

00088475

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA-EP

Calle 24 y Avenida Flavio Reyes, Esquina

Telf. 052624758

www.registromanta.gob.ec



Acta de Inscripción

Registro de : COMPRA VENTA

Número de Tomo:

Número de Inscripción: 3310

Número de Repertorio: 6808

Fecha de Repertorio: miércoles, 10 de octubre de 2018

Naturaleza Acto: PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA

Folio Inicial: 0

Folio Final: 0

Periodo: 2018

1.- Fecha de Inscripción: miércoles, 10 de octubre de 2018 14:45

2.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Tipo Cliente	Cédula/RUC/Pasaporte	Nombres Completos o Razón Social	Estado Civil	Provincia	Ciudad
--------------	----------------------	----------------------------------	--------------	-----------	--------

ADJUDICADOR

Natural	800000000008978	COMPAÑIA KING ROAD CONSTRUCTORA S A		MANABI	MANTA
---------	-----------------	-------------------------------------	--	--------	-------

ADJUDICATARIO

Jurídica	1391718187001	ASOCIACION INTERPROFESIONAL DE ARTESANOS EN ALUMINIO Y VIDRIO DE MANTA		MANABI	MANTA
----------	---------------	--	--	--------	-------

AUTORIDAD COMPETENTE

Natural	140869	UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL DE MANTA		MANABI	MANTA
---------	--------	--------------------------------------	--	--------	-------

3.- Naturaleza del Contrato: COMPRA VENTA

Oficina donde se guarda el original. NOTARIA TERCERA

Nombre del Cantón. MANTA

Fecha de Otorgamiento/Providencia. viernes, 28 de septiembre de 2018

Escritura/Juicio/Resolución

Fecha de Resolución:

Afiliado a la Cámara ☐ Plazo

4.- Descripción de los bien(es) inmueble(s) que intervienen:

Código Catastral	Fecha Apertura	Nro. Ficha	Superficie	Tipo Bien	Tipo Predio
1214215000	10/10/2018 15.06.38	68444	1581.20	LOTE DE TERRENO	Urbano

Linderos Registrales:

Lote de terreno ubicado actualmente ubicado en el Barrio Abdón Calderón, Lotización María Verónica de la parroquia y Cantón Manta, circunscrito dentro de los siguientes linderos y medidas

Por el Frente: con Avenida Circunvalación tramo No.2 en una longitud total de 57,82 metros. Por Atrás: con propiedad Asociación Interprofesional de Artesanos en Aluminio y Vidrio de Manta en una longitud total de 46,95 metros. Por el Costado Derecho: con Avenida 38 en una longitud total de 19,20 metros y Costado Izquierdo: con calle pública en una longitud total de 51,11 metros. Con una superficie total de 1.581,20M2.

Dirección del Bien: BARRIO ABDON CALDERON

Superficie del Bien. 1581.20

5.- Observaciones:

Protocolización de Sentencia dentro del Juicio Ordinario de Prescripción Adquisitiva de Dominio No 1337-2017-01219 dictada en Providencia de 2 de Julio del 2018, y Auto de Aclaración dictado con fecha 23 de Julio del 2018, por lo que se procede aclarar la Sentencia en el siguiente sentido: 3.1 Que la superficie total del bien inmueble que se prescribe es de 1.581,20M2 y no 581,20M2

Lo Certifico:

DR. GEORGE MOREIRA MENDOZA

Registrador de la Propiedad

Impreso por: yoyi_cavallos

Administrador

miércoles, 10 de octubre de 2018

Pag 1 de 1

Factura: 003-003-000005043



PROTOCOLIZACIÓN 20181308003P02219

PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS

FECHA DE OTORGAMIENTO: 28 DE SEPTIEMBRE DEL 2018, (10.07)

OTORGA: NOTARÍA TERCERA DEL CANTON MANTA

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 22

CUANTÍA: INDETERMINADA

A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
PAREDES CRUZ ANGEL ROOSEVELT	REPRESENTANDO A ASOCIACION INTERPROFESIONAL DE ARTESANOS EN ALUMINIO Y VIDRIO DE MANTA	CÉDULA	1304458456

OBSERVACIONES:	LA SENTENCIA DICTADA CON FECHA MANTA LUNES DOS DE JULIO DEL 2018, LAS 16H27, Y AUTO DE ACLARACION DICTADO CON FECHA MANTA, LUNES 23 DE JULIO DEL 2018, LAS 13H19, DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO N° 1337-2017-01219, QUE SIGUE LA ASOCIACION INTERPROFESIONAL DE ARTESANOS EN ALUMINIO Y VIDRIO DE MANTA EN CONTRA DE COMPAÑIA KING ROAD S A O COMPAÑIA KING ROAD CONSTRUCTORA S A EN LA PERSONA DE SU REPRESENTANTE LEGAL SEÑOR ELOY TEOFILO CHIQUITO PINCAY Y OTROS
----------------	---

NOTARIO(A) ALEX ARTURO CEVALLOS CHICA
NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN MANTA



00088477

NOTARIA PÚBLICA TERCERA DEL CANTÓN MANTA
ABOGADO ALEX ARTURO CEVALLOS CHICA

2018	13	08	03	P02119
------	----	----	----	--------

CUANTIA: INDETERMINADA.

DI: 2 COPIAS

DOY FE: Con esta fecha se protocoliza en veintidós (22) fojas útiles, LA SENTENCIA DICTADA CON FECHA MANTA LUNES DOS DE JULIO DEL 2018, LAS 16h27, Y AUTO DE ACLARACION DICTADO CON FECHA MANTA, LUNES 23 DE JULIO DEL 2018, LAS 13H19, DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO N° 1337-2017-01219, QUE SIGUE LA ASOCIACION INTERPROFESIONAL DE ARTESANOS EN ALUMINIO Y VIDRIO DE MANTA EN CONTRA DE COMPAÑÍA KING ROAD S.A. O COMPAÑÍA KING ROAD CONSTRUCTORA S.A. EN LA PERSONA DE SU REPRESENTANTE LEGAL SEÑOR ELOY TEOFILO CHIQUITO PINCAY Y OTROS: SENTENCIA DICTADA A FAVOR DE LA ASOCIACION INTERPROFESIONAL DE ARTESANOS DE ALUMINIO Y VIDRIO DE MANTA, a petición del señor, ABOGADO ANGEL ROOSEVELT PAREDES CRUZ presidente ASOCIACION INTERPROFESIONAL DE ARTESANOS DE ALUMINIO Y VIDRIO DE MANTA.-

Manta, 28 Septiembre del 2018.

AB. ALEX ARTURO CEVALLOS CHICA
NOTARIO PÚBLICO TERCERO DEL CANTON MANTA
Ab. Alex Arturo Cevallos Chica
NOTARIO PUBLICO TERCERO
DEL CANTON MANTA



ENTRANCE
EQUIPMENT

ENTRANCE
EQUIPMENT

SEÑOR NOTARIO:

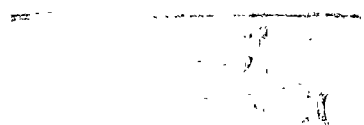
00088478

En el Registro de Escritura a su cargo, sírvase protocolizar en 22 (22) fojas útiles LA SENTENCIA DICTADA CON FECHA MANTA LUNES DOS DE JULIO DEL 2018, LAS 16h27, Y AUTO DE ACLARACION DICTADO CON FECHA MANTA, LUNES 23 DE JULIO DEL 2018, LAS 13H19, DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO N° 1337-2017-01219, QUE SIGUE LA ASOCIACION INTERPROFESIONAL DE ARTESANOS EN ALUMINIO Y VIDRIO DE MANTA EN CONTRA DE COMPAÑIA KING ROAD S.A. O COMPAÑIA KING ROAD CONSTRUCTORA S.A. EN LA PERSONA DE SU REPRESENTANTE LEGAL SEÑOR ELOY TEOFILO CHIQUITO PINCAY Y OTROS: SENTENCIA DICTADA A FAVOR DE LA ASOCIACION INTERPROFESIONAL DE ARTESANOS DE ALUMINIO Y VIDRIO DE MANTA, DENTRO DE LOS DOCUMENTOS QUE SE PROTOCOLIZAN JUNTO CON LA SENTENCIA SE ENCUENTRA: 1.- PAGO DE ALCABALAS Y ADICIONALES, 2.- CERTIFICADO DE SOLVENCIA DEL CUERPO DE BOMBEROS, 3.- CERTIFICADO DE AVALUO, CERTIFICADO DE DIRECCION FINANCIERA Y TESORERIA, 4.- CERTIFICACION DE LA EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD, 5.- RUC DE LA ASOCIACION, REGISTRO DE LA DIRECTIVA, 6.- ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA NUEVA ELCCION DE LA DIRECTIVA Y DE MAS DOCUMENTOS HABILITANTES, de conformidad, al Artículo dieciocho, numeral dos de la Ley Notarial Vigente.-


AB. ANGEL ROOSEVELT PAREDES CRUZ
C.C.N° 130445845-6

PRESIDENTE DE LA ASOCIACION INTERPROFESIONAL
DE ARTESANOS EN ALUMIO Y VIDRIO DE MANTA



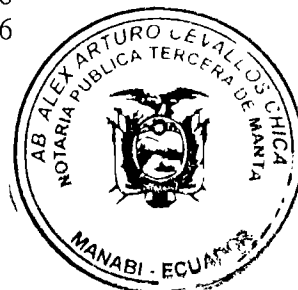


00088479

COPIAS CERTIFICADAS DE LA SENTENCIA DICTADA CON FECHA MANTA LUNES 02 DE JULIO DEL 2018, LAS 16H27, Y AUTO DE ACLARACIÓN DICTADO CON FECHA MANTA, LUNES 23 DE JULIO DEL 2018, LAS 13H19, DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO NO. 13337-2017-01219, QUE SIGUE LA ASOCIACION INTERPROFESIONAL DE ARTESANOS EN ALUMINIO Y VIDRIO DE MANTA EN CONTRA DE COMPAÑIA KING ROAD S.A. O COMPAÑIA KING ROAD CONSTRUCTORA S.A. EN LA PERSONA DE SU REPRESENTANTE LEGAL SEÑOR ELOY TEOFILO CHIQUITO PINCAY Y OTROS;

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON MANTA DE MANABI, Manta, lunes 2 de julio del 2018, las 16h27, VISTOS: Una vez que se ha cumplido con el trámite de Ley, y siendo el estado de este proceso el dictar Sentencia escrita dentro de esta causa, se procede a aquello, y en observancia de lo establecido en el artículo 95 del Código Orgánico General de Procesos, se hacen las siguientes consideraciones de orden legal: 1. LA MENCION DE LA JUZGADORA QUE LA PRONUNCIA: la suscrita, Ab. María Natalia Delgado Intriago, procedo a dictar la presente Sentencia, en mi calidad de Jueza encargada de esta Unidad Judicial Civil del cantón Manta. 2. LA FECHA Y LUGAR DE SU EMISION: Esta Sentencia se emite en el Lugar y Fecha indicados al inicio de la misma. 3. LA IDENTIFICACION DE LAS PARTES: Las partes que han intervenido en este proceso ordinario No. 13337-2017-01219, son: en calidad de actor ASOCIACION INTERPROFESIONAL DE ARTESANOS EN ALUMINIO Y VIDRIO DE MANTA debidamente representados por JOSE IVAN VERA CEDEÑO; y, en calidad de demandado la COMPAÑIA KING ROAD S.A. representada por ELOY TEOFILO CHIQUITO PINCAY y posibles interesados 4. ENUNCIACION BREVE DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA DEMANDA Y DEFENSA DE LA O DEL DEMANDADO: A fojas 18, 19 y 20 de autos comparece JOSE IVAN VERA CEDEÑO por los derechos que representa como presidente y representante legal de la ASOCIACION INTERPROFESIONAL DE ARTESANOS EN ALUMINIO Y VIDRIO DE MANTA, manifestando que: "Desde el primero de septiembre del 2001 hasta la actualidad es decir desde hace más de dieciséis años y dos meses, hasta la presentación de esta demanda, mi representada viene poseyendo de buena fe, en forma tranquila, pacífica, con ánimo de señor y dueño a vista y paciencia del vecindario, un área de 1.581,20 m2 ubicados actualmente en el Barrio Abdón Calderón, lotización María Verónica de la parroquia Manta de este Cantón Manta. Ubicado entre la avenida circunvalación y avenida 38, estaría posesionada dentro de las siguientes medidas y linderos: POR EL FRENTE avenida circunvalación tramo 2 con 57,82 m., POR ATRÁS con propiedad de la ASOCIACION INTERPROFESIONAL DE ARTESANOS EN ALUMINIO Y VIDRIO DE MANTA y 46,95 m., POR EL COSTADO DERECHO avenida 38 en una longitud total de 19,20, y COSTADO IZQUIERDO con calle pública en una longitud de 51,11 m. con una superficie total de 581,20 m2. La posesión en referencia ha tenido lugar de manera ininterrumpida. Desde el mismo momento que la asociación tomo posesión del terreno ha ejercido un sinnúmero de actos posesorios, todos estos años, ha realizado trabajos con su propio patrimonio, como son la limpieza y cerramiento del terreno, cerramiento de estructura de hormigón armado y mampostería de ladrillo, puerta metálica de entrada y parte de atrás con estacas de madera y alambres. Se han realizado sembríos de ciclo corto y también se utiliza para garaje de los vehículos de los socios de la asociación, con lo cual mi representada ha demostrado que es notorio que se ha mantenido en calidad de señor y dueño en cuya circunstancia a lo largo de 16

Horibel



años y 2 meses de la posesión, hasta la presentación de esta demanda nadie se ha opuesto a ella ni ha reclamado como suyo el bien. El señor guardia se encarga del cuidado del inmueble y de los vehículos de los socios de la asociación que guardamos en el terreno ya que es utilizado de garaje. Por lo expuesto y amparado en lo que establece los arts. 75 y 76 de la Constitución, arts. 603, 715, 2392, 2393, 2398, 2401, 2405, 2410, 2411, 2413 del código civil vigente y 289 del COGEP concurro ante su autoridad con la calidad que represento para demandar como en efecto demandó a la compañía KING ROAD S.A. en la persona de su representante legal Eloy Teófilo Chiquito Pincay o a quien la represente legalmente, y a todas las personas que puedan haber tenido derechos que quedaron extintos por la prescripción que ejerzo en este acto de dominio”. Realizada la declaración juramentada de rigor, fue aceptada a trámite mediante auto dictado el 5 de diciembre del 2017, a las 02h59, conforme consta a fojas 25 disponiéndose citar a la parte accionada y a posibles interesados, concediéndole el término de treinta días para que dieran contestación a la demanda incoada en su contra. La parte demandada fue legal y debidamente citada, por la prensa, conforme se aprecia de las publicaciones que obran a fojas 30, 31 y 32 así como del acta de citación de fojas 44, no habiendo éstos comparecido a juicio ni dado contestación a la demanda como se puede corroborar con la razón actuarial de los autos.- A fojas 35 del proceso consta cumplida la inscripción de la demanda como fuera dispuesto y la citación a los personeros Municipales que obra de fojas 42 y 43. Consta la comparecencia a juicio tanto del Alcalde Municipal como del Síndico del GAD a fojas 62, 63 y 64.- Transcurrido el término para contestar la demanda, se convocó a audiencia preliminar correspondiente en este proceso desde fojas 87, 88 y 89, la cual se celebró el día 12 de junio del 2018, a las 10h00, diligencia a la cual acudió únicamente la parte accionante, no los demandado ni el representante del GAD Manta, y realizada la misma en sus diferentes etapas, se determinó que la suscrita Jueza es competente para conocer y resolver este proceso, en virtud de lo establecido en los artículos 240 del Código Orgánico de la Función Judicial; y, 9 y 10 numeral 4 del Código Orgánico General del Proceso, No existiendo contestación a la demanda ni oposición, no hubo excepciones previas que tratar, declarándose además la validez del proceso, por no haberse incurrido en omisión de las solemnidades establecidas en el artículo 107 del Código Orgánico General de Procesos, ni en violación de trámite que afectara el procedimiento, se admitieron las pruebas solicitadas por la parte actora y se señaló el día 27 de junio del 2017, a las 10h00, para que se llevara a cabo la audiencia de juicio, diligencia que tuvo lugar en el día, fecha y hora antes señalados, con la comparecencia de la accionante, y una vez practicadas las pruebas anunciadas y admitidas en la audiencia preliminar, así como también, escuchados los alegatos de la parte actora, se dictó resolución de manera oral en dicha audiencia, misma que es reducida a escrito. 5. LA RELACION DE LOS HECHOS PROBADOS, RELEVANTES PARA LA RESOLUCION y SU MOTIVACION: Entre los hechos probados, relevantes para la Resolución, es necesario indicar que dentro de la audiencia preliminar se estableció como objeto de la controversia el siguiente: “...DETERMINAR O NO, SI LA ASOCIACION INTERPROFESIONAL DE ARTESANOS EN ALUMINIO Y VIDRIO DE MANTA debidamente representados por JOSE IVAN VERA CEDEÑO REUNE LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LA LEY PARA OBTENER LA PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO DEL BIEN INMUEBLE DESCRITO EN SU DEMANDA, dirigida contra la COMPAÑÍA KING ROAD S.A. representada por Eloy Teofilo Chiquito y posibles interesados”. Delimitado el objeto de la controversia y con base a los principios de inmediación, legalidad, y contradicción, durante la audiencia de juicio se practicaron las pruebas que fueron debidamente admitidas y practicadas en la audiencia preliminar bajo los presupuestos establecidos en

el Art. 160 del Código Orgánico General de Procesos en virtud de aquella es obligación de la parte actora probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en su demanda, y que hubiere negado la parte demandada en su contestación, conforme lo determina el Art. 169 del COGEP; pues la finalidad de la prueba es llevar al juzgador al convencimiento pleno de los hechos y circunstancias controvertidos, según el precepto del Art. 158 del COGEP; de modo que la prueba deberá ser apreciada en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, dejando a salvo las solemnidades prescritas en la ley sustantiva para la existencia o validez de ciertos actos, según así lo prevé el inciso segundo del Art. 164 ibídem, por lo que Corresponde dentro de la causa analizar si las pruebas actuadas por los sujetos procesales permiten concluir que la pretensión de la parte actora debe operar o no. La sentencia debe decidir sobre las peticiones realizadas por las partes y decidir sobre los puntos litigiosos del proceso. Para poder resolver la presente causa es necesario indicar que el Art. 2.392 del Código Civil, claramente establece que, "Prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones y derechos ajenos, por haberse poseído las cosas, o no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto tiempo, concurriendo los demás requisitos legales". La Posesión constituye el elemento determinante en la Prescripción, pero para que este opere es necesario que la tenencia de la cosa reúna dos requisitos: El Corpus y el Animus. El primero, es un elemento material, el otro es de carácter subjetivo intelectual. La tenencia de una cosa, es física, material; el ánimo de señor y dueño es de carácter psicológico, anímico, la posesión habilita el modo de adquirir el dominio llamado Prescripción. Para que opere la Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, conforme lo señala la doctrina han de concurrir tres requisitos: 1.- Una cosa susceptible de esta prescripción; 2.- Existencia de posesión; 3.- Transcurso de un plazo; pero, ha de anotarse que la jurisprudencia ha establecido otro requisito a fin de que la sentencia que declare la prescripción surta efectos plenos, una vez inscrita. Este presupuesto es el Legítimo Contradictor. (Resolución 251-99 de la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia dictada el 27 de abril de 1999, dentro del Juicio Ordinario 26-96 que, por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sigue O.P en contra de M.P y otros). La posesión en la forma dispuesta en el Art. 715 del Código Civil, es "La tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo o bien por otras personas en su lugar y a su nombre. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo". En la especie la parte actora José Iván Vera Cedeño, en calidad de presidente de la entidad accionante, manifiesta en su demanda que: Desde el primero de septiembre del 2001 hasta la actualidad es decir desde hace más de dieciséis años y dos meses, hasta la presentación de esta demanda, mi representada viene poseyendo de buena fe, en forma tranquila, pacífica, con ánimo de señor y dueño a vista y paciencia del vecindario, un área de 1.581,20 m2 ubicados actualmente en el Barrio Abdón Calderón, lotización María Verónica de la parroquia Manta de este Cantón Manta. Ubicado entre la avenida circunvalación y avenida 38, estaría posesionada dentro de las siguientes medidas y linderos: POR EL FRENTE avenida circunvalación tramo 2 con 57,82 m., POR ATRÁS con propiedad de la ASOCIACION INTERPROFESIONAL DE ARTESANOS EN ALUMINIO Y VIDRIO DE MANTA y 46,95 m., POR EL COSTADO DERECHO avenida 38 en una longitud total de 19,20, y COSTADO IZQUIERDO con calle pública en una longitud de 51,11 m. con una superficie total de 581,20 m2. La posesión en referencia ha tenido lugar de manera ininterrumpida. Desde el mismo momento que la asociación tomo posesión del terreno ha ejercido un sinnúmero de actos posesorios. todos estos años, ha realizado trabajos con su propio patrimonio, como son la limpieza y cerramiento del terreno, cerramiento de estructura de hormigón armado y mampostería de ladrillo, puerta metálica



de entrada y parte de atrás con estacas de madera y alambres. Se han realizado sembríos de ciclo corto y también se utiliza para garaje de los vehículos de los socios de la asociación, con lo cual mi representada ha demostrado que es notorio que se ha mantenido en calidad de señor y dueño en cuya circunstancia a lo largo de 16 años y 2 meses de la posesión. Según lo determina el Art. 164 inciso tercero del Código Orgánico General de procesos, es obligación del Juzgador expresar en la resolución la valoración de todas las pruebas producidas, actuaciones probatorias que además, acorde al principio de verdad procesal contemplado en el Art. 27 del Código Orgánico de la Función Judicial corresponde a las Juezas y Jueces, resolver únicamente atendiendo a los elementos aportados por las partes, dentro del término probatorio la parte actora solicito prueba testimonial, prueba documental prueba pericial; por lo que corresponde analizar si el accionante ha justificado, dentro del proceso, la existencia de los elementos que integran la acción de prescripción de dominio alegada y al efecto, se considera: a) Prueba sobre el libre comercio del bien que se pretende. De autos consta debidamente probado que el bien se trata de un bien prescriptible en virtud del certificado de solvencia realizado por el señor registrador de la propiedad y que consta a fojas 5 y 6 de los autos, b) Prueba sobre la identidad del titular del bien materia del proceso lo que consta de fojas 3 y 4 de los autos, el certificado otorgado por el señor Registrador de la Propiedad del cantón Manta del que aparece que la compañía demandada es propietaria del inmueble materia del juicio, cabe indicar que dicha prueba se la considera en virtud del Art. 207 del COGEP, es decir que en legal y debida forma constituye prueba legalmente actuada. c) Prueba sobre la identidad de la cosa. Es necesario indicar que el Art. 715 del Código Civil manifiesta que la posesión es la tenencia de una cosa determinada, con ánimo de señor y dueño, sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo o bien por otra persona en su lugar y a su nombre, de donde resulta que para que exista la posesión se necesita que la tenencia de una cosa determinada se la realice con el ánimo de dueño. Es decir debe realizarse la determinación física del bien y constatarse la plena identidad del bien que prescribe la actora y que posee, ya que es un requisito de la posesión, por cuanto el Artículo antes mencionado(715 del Código Civil) establece en su parte que "Posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño", y ello conlleva a determinar que la posesión es un hecho que requiere tres elementos: 1) La existencia de una cosa determinada, 2) la tenencia, elemento material que pone a la persona en contacto con la cosa, 3) el ánimo de señor y dueño, que es el elemento típico de la posesión, en cuanto es el ingrediente que convierte a la tenencia en posesión. Si el tenedor de la cosa reconoce como propietario de la misma a otra persona, no es poseedor y de la pericia realizada, cuyo informe consta del proceso desde fojas 7 a la 13, se verifica la existencia del bien, la singularización del mismo, así como que la entidad actora se encuentra en posesión del bien inmueble, concordante el informe pericial legalmente fundamentado en audiencia oral por el señor perito Arq. Fernando Paredes Tucker, con lo relatado en el libelo de demanda y lo manifestado en audiencia por los testigos interrogados; Con los que se observa que la parte actora ha identificado la identidad de todo el terreno que tiene en posesión en un área total de 200 m2. En donde tiene construida una caseta de guardianía, debidamente cercado y delimitado por sus cuatro lados, ha plantado sembrío e incluso sirve de garaje en ocasiones para los miembros de la asociación, informe pericial que no fue impugnado. Siendo claro que dicho predio materia de la Litis es el mismo que describe el presidente de la entidad actora en la demanda, que consta en el certificado de solvencia y ha sido objeto de la pericia adjuntada; su informe pericial sustentado en la audiencia el perito determinó que el terreno: "Se trata de un terreno de forma trapezoidal, irregular, ubicado en el sector Abdón Calderón actualmente barrio Abdón Calderón entre la avenida circunvalación y avenida 38 de este Cantón Manta. El mismo que se encuentra

00088481

con cerramiento de hormigón y ladrillos y parte de atrás con estacas de madera y alambre. El terreno está limpio sin maleza, cuenta con los servicios básicos, la vía de acceso es de pavimento, y su cerramiento fue afectado por el terremoto del 16 de abril del 2016, actualmente está en reparación. Sus linderos POR EL FRENTE avenida circunvalación tramo 2 con 57,82 m., POR ATRÁS con propiedad de la ASOCIACION INTERPROFESIONAL DE ARTESANOS EN ALUMINIO Y VIDRIO DE MANTA y 46,95 m., POR EL COSTADO DERECHO avenida 38 en una longitud total de 19,20, y COSTADO IZQUIERDO con calle pública en una longitud de 51,11 m. En el momento de realizar la inspección se encontraba el presidente José Iván Vera Cedeño, vicepresidente Paredes Cruz Ángel, secretario Bravo Delgado Washington el tesorero, el síndico artesanal, todos ellos representantes de la asociación interprofesional de artesanos de aluminio, indicando que son ellos los que han realizado las construcciones descritas. Medidas estas y singularización concordante con los hechos narrados en demanda.- Es decir que uno de los requisitos de la posesión como es la existencia de una cosa determinada, en el presente caso se ha determinado la cosa respecto de la prueba de la posesión. La parte accionante, con el propósito de justificar la posesión del predio se practicó la recepción de la prueba testimonial de los señores MARILU BALDERRAMO SABANDO, PABLO LENIN MERO BAQUE y LUCIO FIDEL PALMA MENDOZA, quienes son mayores de edad, domiciliadas en esta ciudad y por el sector y quienes han declarado al tenor de lo interrogado, que conocen el predio objeto, les consta que es reconocida por todos en el lugar como dueños del terreno a la asociación de artesanos, que nadie le ha perturbado en su posesión y que lo declarado lo saben por constarle los hechos personalmente al circular a diario, han utilizado el terreno por juegos que organizó la referida asociación, porque conocen el sector y porque han hecho uso de las instalaciones en eventos deportivos, al conocer a los miembros de la asociación. Quienes han rendido sus testimonio en audiencia de juicio, consecuentemente los testimonios por ser idóneos deben ser imparciales con el propósito de que sus declaraciones, ponencias e informaciones sirvan de medio probatorio conducente y eficaz, ya que la ineptitud subjetiva del testimonio deviene indefectiblemente en que no haya seguridad o certeza sobre los hechos declarados; tanto más que, el desinterés es una característica del testimonio que se refiere a la eficacia y no a su propia naturaleza. Etimológicamente la palabra sociedad (latín societas), es "reunión mayor o menor de personas, familias, pueblos o naciones, o agrupación natural o pactada de personas, que constituyen unidad distinta de cada uno de sus individuos con el fin de cumplir, mediante la mutua cooperación, todos o algunos de los fines de la vida" (Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española). En sentido lato, representa una agrupación de personas para alcanzar un fin determinado, constituido por el objeto mismo de ésta y dependiendo de la naturaleza de su creación puede ser: civil, comercial o de hecho. Al respecto hay que tener en cuenta las consideraciones siguientes: El Artículo 164 del COGEP ordena al juzgador apreciar el valor de la prueba conforme a las reglas de la sana crítica, lo que significa que en cada caso habrá que examinar si hay factores o elementos en el testigo o en el testimonio que razonablemente hagan dudar de la veracidad de lo relatado y por tanto del valor probatorio del mismo, en conclusión los testimonios rendidos para probar la posesión son válidos y a criterio de esta juzgadora los testimonios vertidos se sustentan en lo indicado en el Art. 177 numeral 7 del COGEP, permitiendo valorarse según lo estipulado en el Art. 164 inciso primero y las mismas que analizadas conforme a las reglas de la sana crítica prestan mérito probatorios sobre la posesión invocada por la accionante. Siguiendo con el análisis de la posesión que debe probar la parte actora, con el informe pericial ratificado por el señor perito cuando sustento y ratificó en su informe; CON LA INSPECCION JUDICIAL llevada a cabo por esta Unidad Judicial el 26 de



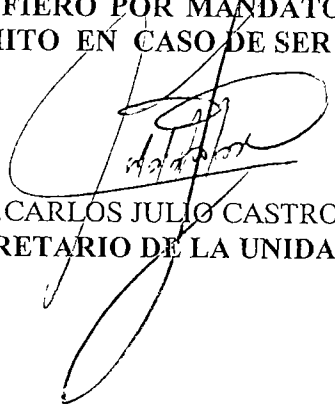
junio del 2018, diligencia a la que compareció esta juzgadora al lugar, se encontraban los miembros de la asociación, a socios, y se pudo verificar la existencia del predio objeto de la Litis, sus dimensiones, linderos y construcción de cerramiento, medidores de servicios públicos, vía y entrada de acceso, así como una caseta de guardiana. Tal como lo determina el art. 228 "El juzgador cuando lo considere conveniente o necesario para la verificación o esclarecimiento del hecho o materia del proceso, podrá de oficio o a petición de parte, examinar directamente el lugar", lo que, criterio de la juzgadora, la actora ha probado la singularización y posesión que tiene sobre dicho bien inmueble, debidamente singularizado, es decir demuestra la posesión de todo el terreno que individualizó en su demanda. Por lo que la jurisprudencia indica que los presupuestos facticos que se deben justificar para obtener la declaratoria de haber ganado el dominio de un inmueble por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio como ya se lo indicó son: a) Posesión publica, pacífica y no ininterrumpida de un bien raíz que se encuentren en el comercio humano; b) que la posesión del bien determinado se haya ejercido con ánimo de señor y bueno; c) Que dicha posesión haya durado al menos quince años; d) Que la acción se dirija contra el titular del derecho de dominio que debe constar en el correspondiente certificado otorgado por el Registrador de la Propiedad...; y, e) La individualización del bien, pues la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio únicamente se puede declarar respecto de una cosa determinada, singularizada, cuya superficie, linderos y más características se hayan establecidos claramente en el proceso, (lo que se verifico en la inspección judicial)... Todos estos requisitos han de ser concurrentes, de lo contrario la acción no tendría procedibilidad" R. O. No. 380, 31 de julio del 2001, Pág. 15.- De lo anterior, se infiere claramente, que es de vital importancia, para que proceda la prescripción adquisitiva de dominio, que el bien se encuentre en el comercio humano, la siguiente jurisprudencia reafirma lo manifestado.- La jurisprudencia: "En la prescripción se trata, como sabemos, de ganar el dominio sobre una cosa, subsanado el vicio o defecto que ha tenido lugar en su adquisición. Despréndase de aquí que sólo las cosas susceptibles de apropiación y de dominio particular pueden ser objeto de prescripción, y como opera un cambio de dominio habrá de ser susceptible también de cambiar de dueños, en cuyo supuesto las cosas inalienables, mientras lo sean, no serán prescriptibles..."Gaceta Judicial. Año CVII. Serie XVIII, No. 2. Página 441. (Quito, 22 de marzo de 2006) Los actores solicitan la prescripción de adquisitiva de dominio de un bien inmueble, como consecuencia de lo anterior, corresponde determinar, si procede la prescripción cuando el bien inmueble a prescribir no posee una clara y plena individualización del bien, pues la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio únicamente se puede declarar respecto de una cosa determinada, singularizada, cuya superficie, linderos y más características se hayan establecidos claramente en el proceso". Por tanto por se concluye que la entidad actora demanda la prescripción de un bien inmueble singularizando el bien a prescribir, probando y justificando los requisitos indispensables para que opera la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, esto es, tener la posesión del predio por el tiempo mínimo de quince años que exige el Art. 2411 del Código Civil. 6.- LA DECISION QUE SE PRONUNCIA SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO, DETERMINANDO LA COSA, CANTIDAD O HECHO AL QUE SE CONDENA, SI CORRESPONDE: En consecuencia habiendo sido apreciadas las pruebas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, "Que no son otras que la valoración crítica que hace el Juez teniendo como instrumentos los dictados de la lógica"; y siendo que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, conforme al Art. 1 de la Constitución de la República, y siendo la obligación de la suscrita expresar en esta resolución la valorización de todas las pruebas producidas, esta Unidad Judicial Civil de

Manta "ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA declara con lugar la demanda propuesta por LA ASOCIACION INTERPROFESIONAL DE ARTESANOS EN ALUMINIO Y VIDRIO DE MANTA debidamente representados por JOSE IVAN VERA CEDEÑO por haberse justificado los requisitos necesarios para que opera la prescripción demandada, por el modo de adquirir denominado Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de dominio. Dejándose constancia que por esta sentencia se extingue el derecho de la compañía demandada KING ROAD S.A. representada por Eloy Teofilo Chiquito Pincay y posibles interesados y/o cualquier persona que manifieste tener derecho en el bien inmueble que fueron citados en este procedimiento. Ejecutoriada que sea esta sentencia protocolícesela en una de las Notarías de este cantón e inscribábase en el Registro de la Propiedad del cantón Manta, a fin de que acorde con lo ordenado en el Artículo. 2413 del Código Civil, haga las veces de escritura pública, para que sirva de Justo Título a LA ASOCIACION INTERPROFESIONAL DE ARTESANOS EN ALUMINIO Y VIDRIO DE MANTA.-

7. LA PROCEDENCIA O NO DEL PAGO DE INDEMNIZACIONES, INTERESES Y COSTAS: No ha lugar al pago de costas, dado que no se cumple con lo establecido en el artículo 284, 286 del Código Orgánico General de Procesos. Ejecutoriada que sea esta sentencia se ordena la cancelación de la inscripción de la demanda, para lo cual se notificará al Señor Registrador de la Propiedad del cantón Manta. Cúmplase y notifíquese.- F.-) MARIA NATALIA DELGADO INTRIAGO, JUEZA ENCARGADA DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA. **UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON MANTA DE MANABI** Manta, lunes 23 de julio del 2018, las 13h19, VISTOS: En lo principal, cumplido con lo que señala el inciso tercero del artículo 255 del Código Orgánico General de Procesos, procedo a atender el escrito de la parte actora, visible a fs. 106 de los autos, haciendo las siguientes puntualizaciones: UNO.- El artículo 253 del Código Orgánico General de Procesos, dice: "Aclaración y ampliación.- La aclaración tendrá lugar en caso de sentencia oscura. La ampliación procederá cuando no se haya resuelto alguno de los puntos controvertidos o se haya omitido decidir sobre frutos, intereses y costas. Y el artículo 100 ibídem, indica: "Inmutabilidad de la sentencia.- Pronunciada y notificada la sentencia, cesará la competencia de la o del juzgador respecto a la cuestión decidida y no la podrá modificar en parte alguna, aunque se presenten nuevas pruebas. Podrá, sin embargo, aclararla o ampliarla a petición de parte, dentro del término concedido para el efecto. Los errores de escritura, como de nombres, de citas legales, de cálculo o puramente numéricos podrán ser corregidos, de oficio o a petición de parte, aun durante la ejecución de la sentencia, sin que en caso alguno se modifique el sentido de la resolución." DOS.- El Art., 82 de la Constitución de la República del Ecuador, dice: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes". Este Art., 82 de nuestra Carta Magna, ha sido desarrollado en el Art., 25 del Código Orgánico de la Función Judicial, que dice: "Las juezas y jueces tienen la obligación de velar por la constante, uniforme y fiel aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y las leyes y demás normas jurídicas". TRES.- En el presente caso, este juzgador por expresa disposición legal como ha quedado indicado, no puede modificar en parte alguna la sentencia dictada con fecha lunes 2de julio del 2018, las 16h27, asistiéndome únicamente la facultad de aclararla o ampliarla, por lo que procedo a aclararla en el siguiente sentido: 3.1. Que la superficie total del bien inmueble que se prescribe es de 1.581,20m². Que el actor tiene en posesión un área total de 1.581,20m². Que las medidas y linderos del bien inmueble que se



prescribe son: POR EL FRENTE: con avenida circunvalación tramo No. 2, en una longitud total de 57,82 metros; POR ATRÁS: con propiedad ASOCIACION INTERPROFESIONAL DE ARTESANOS EN ALUMINIO Y VIDRIO DE MANTA, en una longitud total de 46,95 metros; POR EL COSTADO DERECHO: con avenida 38 en una longitud total de 19,20 metros; y, COSTADO IZQUIERDO: con calle pública en una longitud total de 51,11 metros. Con una superficie total de 1.581,20 m2. De esta manera se aclara la sentencia dictada con fecha lunes 2 de julio del 2018, las 16h27. En lo demás estese a lo resuelto en la indicada sentencia. NOTIFÍQUESE.- F.) HOLGER ANTONIO RODRIGUEZ ANDRADE, JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA. RAZON: Siento como tal que la SENTENCIA y aclaración que antecede dictado el día lunes 2 de julio del 2018, las 16h27 y lunes 23 de julio del 2018, las 13h19 respectivamente, se encuentra ejecutoriado por el Ministerio de la Ley. LO CERTIFICO.- Manta, 30 de julio del 2018. **CERTIFICO: QUE LA SENTENCIA Y EL AUTO DE ACLARACIÓN QUE ANTECEDE ES IGUAL A SU ORIGINAL EL QUE CONFIERO POR MANDATO DE LA LEY Y A CUYA AUTENTICIDAD ME REMITO EN CASO DE SER NECESARIO.-** Manta, martes 31 julio del 2018



ABG. CARLOS JULIO CASTRO CORONEL
SECRETARIO DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA

00088483

Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipio de Manta

COMPROBANTE DE PAGO

No. 33513

30/08/2018 10:26:01

CÓDIGO CATASTRAL	Area	AVALUO COMERCIAL	DIRECCIÓN	AÑO	CONTROL	TÍTULO N°
1-21-42-15-000	1581,20	\$ 99 834,19	BARRIO ABDON CALDERON VIA CIRCUNVALACION TRAMO N°2	2018	360099	0
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		C.C. / R.U.C.	IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES ESP. DE MEJORAS			
ASOCIACION INTERPROFESIONAL DE ARTESANOS EN ALUMINIO Y VIDRIO DE MANTA		1391718187001	CONCEPTO	VALOR PARCIAL	REBAJAS(-) RECARGOS(+)	VALOR A PAGAR
30/08/2018 10:25:51 SOLÓRZANO MENDOZA MAYRA STHEFANIE			Costa Judicial			
SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY			IMPUESTO PREDIAL	\$ 49,92	\$ 4,99	\$ 54,91
			Interes por Mora			
			MEJORAS 2011	\$ 10,29		\$ 10,29
			MEJORAS 2012	\$ 12,92		\$ 12,92
			MEJORAS 2013	\$ 44,42		\$ 44,42
			MEJORAS 2014	\$ 46,91		\$ 46,91
			MEJORAS 2015	\$ 4,00		\$ 4,00
			MEJORAS 2016	\$ 1,60		\$ 1,60
			MEJORAS 2017	\$ 43,34		\$ 43,34
			MEJORAS HASTA 2010	\$ 145,80		\$ 145,80
			TASA DE SEGURIDAD	\$ 39,93		\$ 39,93
			TOTAL A PAGAR			\$ 404,12
			VALOR PAGADO			\$ 404,12
			SALDO			\$ 0,00

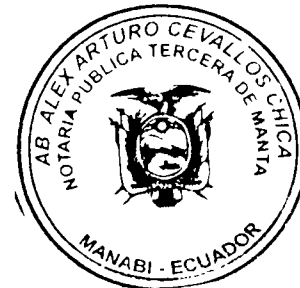


Este documento está firmado electrónicamente

Código de Verificación (CSV):

T3771714135428

Puede verificar la validez de este documento electrónico ingresando al portal web www.manta.gob.ec opción Municipio en Línea opción Verificar Documentos Electrónicos o leyendo el código QR



1911

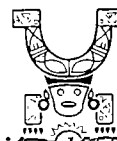
1912

00088484

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA



DIRECCIÓN DE AVALÚOS, CATASTRO
Y REGISTROS



No. Certificación: 495546

CERTIFICADO DE AVALÚO



Nº 0135546

Fecha: 24 de septiembre de
2018

No. Electrónico: 61627

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 1-21-42-15-000

Ubicado en: BARRIO ABDON CALDERON VIA CIRCUNVALACION TRAMO N°2

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: 1581,20 M2

Perteneciente a:

Documento Identidad

Propietario

1391718187001

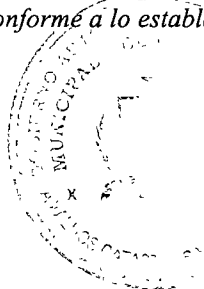
ASOCIACION INTERPROFESIONAL DE ARTESANOS EN ALUMINIO
Y VIDRIO DE MANTA

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO:	85434,19
CONSTRUCCIÓN:	14400,00
	99834,19

Son: NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO DOLARES CON DIECINUEVE CENTAVOS

"Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor de suelo actual de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plano del Valor del Suelo sancionada el 17 de diciembre del año 2015, conforme a lo establecido en la Ley, que rige para el Bienio 2018 - 2019".



C.P.A. Javier Cevallos Morejón
Director de Avalúos, Catastros y Registro (E)

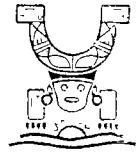


1875

1876

00088485

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA

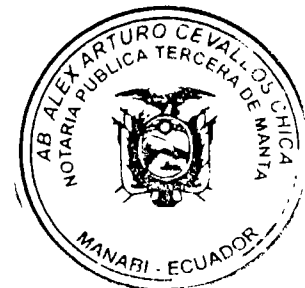


Nº

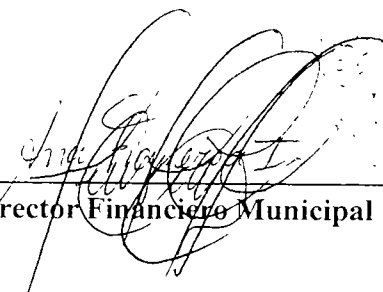
LA DIRECCIÓN FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el Catastro de Predios URBANA
en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en SOLAR Y CONSTRUCCION
perteneciente a ASOCIACION INTERPROFESIONAL DE ARTESANOS EN ALUMINIO Y VIDRIO DE MANTA.
ubicada BARRIO ABDON CALDERON VIA CIRCUNVALACION TRAMO N°2
cuyo AVALUO COMERCIAL PRESENTE asciende a la cantidad
de \$99834.19 NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO DOLARES 19/100.
CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO

Elaborado: Jose Zambrano



Manta, 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2018


Director Financiero Municipal

~~SECRET~~
SECRET

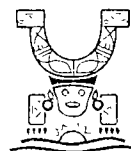
~~SECRET~~
SECRET

00088486

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA



Nº 0123723

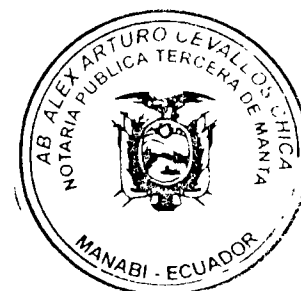


*LA TESORERÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA*

A petición verbal de parte interesada. CERTIFICA: Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de Impuestos, Tasas y Tributos Municipales a cargo de ASOCIACIÓN INTERPROFESIONAL DE ARTESANOS EN ALUMINIO Y VIDRIO DE MANTA

Por consiguiente se establece que no es deudor de esta Municipalidad.

Manta, lunes 24 de septiembre 2018 de 20 _____



VALIDO PARA LA CLAVE:

Clave catastral Dirección

1-21-42-15-000 BARRIO ABDON CALDERON VIA
CIRCUNVALACION TRAMO N°2

Porcentaje

100,00%



1900

1900

00088487

**CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA**

Emergencia Teléfono:

RUC: 1360020070001

COMPROBANTE DE PAGO**911**Dirección: Avenida 11
entre Calles 11 y 12
Teléfono: 2621777 - 2611747
Manta - Manabí

000113068

CERTIFICADO DE SOLVENCIA**DATOS DEL CONTRIBUYENTE**

C.I. / R.U.C.:

NOMBRES:

RAZÓN SOCIAL:

RECCIÓN:

ASOCIACION INTERPROFESIONAL DE ARTESANOS Y ASESORES EN VIDRIO DE MANTA
BARRIO ABDON CALDERON VIA CIRCUNVALACION ETAPA 1**DATOS DEL PREDIO**

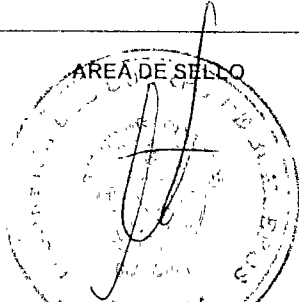
CLAVE CATASTRAL:

VALOR PROPIEDAD:

DIRECCIÓN PREDIO:

REGISTRO DE PAGON° PAGO: 590762
CAJA: VELEZ ZAMBRANO VEIKY ARIANNA
FECHA DE PAGO: 26/09/2018 10:30:22

AREA DE SELLO

**DESCRIPCIÓN**

VALOR

VALOR 3.00

3.00

TOTAL A PAGARVALIDO HASTA: martes, 25 de diciembre de 2018
CERTIFICADO DE SOLVENCIA**ESTE COMPROBANTE NO TENDRÁ VALIDEZ SIN EL REGISTRO DE PAGO**

ORIGINAL CLIENTE

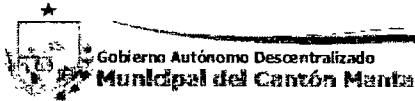


1878

1879

00088488

No. 86139



COMPROBANTE DE PAGO

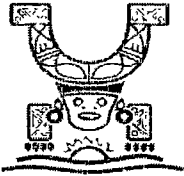
26/09/2018 09:37:13

OBSERVACIÓN	CÓDIGO CATASTRAL	AREA	AVALUO	CONTROL	TITULO N°
Una escritura pública de PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO SOLAR Y CONSTRUCCIÓN ubicada en MANTA de la parroquia ELOY ALFARO	1-21-42-15-000	1581,20	99834,19	373898	86139

VENDEDOR			ALCABALAS Y ADICIONALES	
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	CONCEPTO	VALOR
1391718187001	ASOCIACION INTERPROFESIONAL DE ARTESANOS EN ALUMINIO Y VIDRIO DE MANTA	BARRIO ABDON CALDERON VIA CIRCUNVALACION TRAMO N°2	Impuesto principal	998,34
			Junta de Beneficencia de Guayaquil	299,50
ADQUIRIENTE			TOTAL A PAGAR	1297,84
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	VALOR PAGADO	1297,84
1391718187001	ASOCIACIÓN INTERPROFESIONAL DE ARTESANOS EN ALUMINIO Y VIDRIO DE MANTA	LA DOLOROSA AV 24 S/N CALLE 9 Y 10	SALDO	0,00

EMISION: 26/09/2018 09:37:12 MERCEDES JUDITH ALARCÓN SANTOS

SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY



Este documento será firmado electrónicamente
Código de Verificación (CSV)
T904812815
Puede verificar la validez de este documento electrónico ingresando al portal web www.manta.gob.ec opción Municipio en Línea opción Verificar Documentos Electrónicos o leyendo el código QR



1871

1872



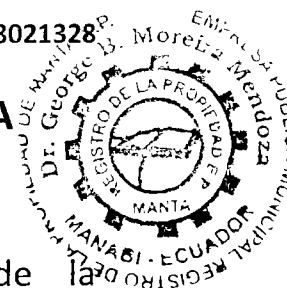
Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP

00088489



EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA-EP

RPM-18021328



DR. GEORGE MOREIRA MENDOZA, Registrador de la
Propiedad del cantón Manta, a solicitud del Señor Ángel Paredes
Cruz.

CERTIFICO:

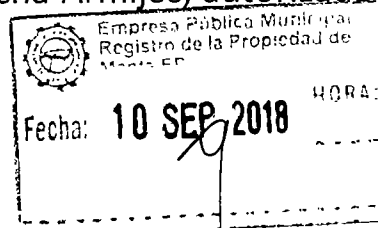


Que revisado el archivo de la oficina a mi cargo consta que con fecha 4 de Febrero del 2.000 bajo el N° 331 se encuentra inscrita la escritura pública de Aceptación de Compraventa y compraventa, autorizada en la Notaria primera de Manta el 2 de Febrero del 2.000 en la que Jaime Alexander Y Wagner Raúl Balseca Sánchez venden a favor de la **COMPAÑÍA KING ROAD S.A** representada por Eloy Jaramillo Alban, un solar ubicado en el barrio Abdón Calderón que tiene las siguientes medidas y linderos. FRENTE: Cincuenta metros y calle publica ATRÁS: Cincuenta metros y propiedad del vendedor, COSTADO DERECHO: Con ciento ochenta y dos metros y lindera con calle publica COSTADO IZQUIERDO: Con ciento ochenta y seis metros y Débora Mora terreno ubicado en la Lotizacion María Verónica N° uno manzana H de la parroquia y cantón Manta, en esta escritura renuncia al usufructo los vendedores.

DOMINIO: El predio descrito fue adquirido por el vendedor mediante escritura celebrada ante el Notario el 13 de Mayo de 1.986 inscrita el 20 de Mayo de 1.986.

Del inmueble descrito se han realizado ventas.

Con fecha 30 de Mayo del 2.000, se encuentra inscrita la venta a favor de Paquita de Lourdes Guaicha Armijos, autorizada



por la Notaria Primera de Manta el 25 de Abril del 2.000, lote 5 Lotización María Verónica Sup. 400m2.

Con fecha 1 de Junio del 2.000 se encuentra la venta a favor de Hermanos Pedro Rubén Valencia Mendoza y otra, autorizada por la Notaria Primera de Manta el 4 de Mayo del 2.000, lote 8 que tiene 240m2.

Con fecha 18 de Julio del 2.000 se encuentra inscrita la venta a favor de Susana Del Pilar Moyano Bonilla autorizada por la Notaria 1 de Manta el 25 de Mayo del 2.000, lote número 3 que mide 375m2.

Con fecha 28 de Julio del 2.000 se encuentra inscrita la venta a favor de Víctor Ramiro Larrea Dávalos, autorizada en la Notaria de Manta el 19 de Julio del 2.000. Lote 2 que mide 375m2.

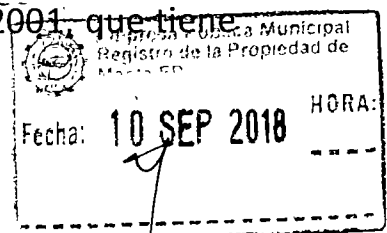
Con fecha 30 de Agosto del 2.000 de encuentra inscrita la venta a favor del Sr. Harold Iván Ponce Vélez autorizada pro la Notaria primera de Manta el 21 de Agosto del 2.000 lote 9 que tiene 240m2.

Con fecha 29 de Septiembre del 2.000 se encuentra inscrita la venta a favor del SR. Jhonny Calderón Espinal, autorizada por la Notaria primera de Manta el 20 de septiembre del 2.000 el lote número 4 que tiene 500m2.

Con fecha 11 de Diciembre del 2.000 se encuentra inscrita la venta a favor del Sr. Carlos Alberto Parraga López, autorizada por la Notaria Primera de Manta el 22 de Agosto del 2.000 el lote número 7 que tiene 300m2

Con fecha 15 de mayo del 2.001 se encuentra inscrita la venta a favor del SR. Cesar Cumba Narváez, autorizada ante la Notaria Primera de Manta el 4 de Mayo del 2.001 el lote número 1 que tiene 240m2.

Con fecha 22 de Marzo del 2.002, se encuentra inscrita la venta a favor de Asociación Interprofesional de Artesanos y Operarios de Aluminio y Vidrio del cantón Manta autorizada por la Notaria Primera de Manta el 13 de Agosto del 2001, que tiene una superficie total de 3.780m2





Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP

00088490

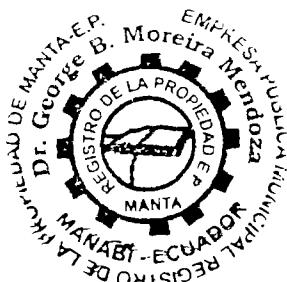
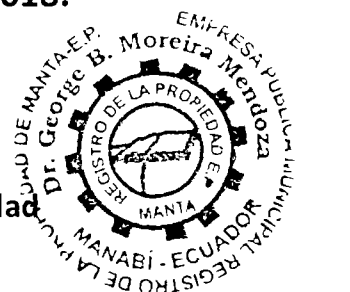


Con fecha 30 de Enero del 2.003 bajo el N° 219 se encuentra inscrita la venta a favor del Sr. Doctor César Enrique Palma Alcivar, autorizada el 28 de Enero del 2.003 que tiene una superficie total de trescientos metros cuadrados. Lote numero uno manzana H.

SOLVENCIA: Con fecha 21 de Diciembre del 2017 bajo el N.-425, tiene inscrito Demanda de Prescripción Adquisitiva Extraordinario de Dominio, que sigue la Asociación Interprofesional de Artesanos en Aluminio y Vidrio de Manta representada por su presidente José Iván Vera Cedeño, Ordenada por la Unidad Judicial Civil con Sede en el Cantón Manta de Manabí, en contra de la **COMPAÑÍA KING ROAD S.A.**, dentro del Juicio Ordinario número 13337-2017-01219.

Manta, 10 de Septiembre del 2018.

Dr. George Moreira Mendoza
Firma del Registrador de la Propiedad



J.M.

	Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad de Manta-EP
Fecha: 10 SEP 2018	HORA: _____

1911

1912

00088491



REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

SRI
...le hace bien al país!

NÚMERO RUC: 1391718187001
RAZÓN SOCIAL: ASOCIACION INTERPROFESIONAL DE ARTESANOS EN ALUMINIO Y VIDRIO DE MANTA

NOMBRE COMERCIAL: ASALUVIM
REPRESENTANTE LEGAL: VERA CEDEÑO JOSE IVAN
CONTADOR: SALAZAR BARCIA CARLOS JULIO
CLASE CONTRIBUYENTE: OTROS
CALIFICACIÓN ARTESANAL: S/N
OBLIGADO LLEVAR CONTABILIDAD: SI
NÚMERO: S/N

FEC. NACIMIENTO: FEC. INICIO ACTIVIDADES: 02/02/1999
FEC. INSCRIPCIÓN: 30/04/2002 FEC. ACTUALIZACIÓN: 05/06/2017
FEC. SUSPENSIÓN DEFINITIVA: FEC. REINICIO ACTIVIDADES:

ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL

ACTIVIDADES DE ASOCIACIONES GREMIALES.

DOMICILIO TRIBUTARIO

Provincia: MANABI Canton: MANTA Parroquia: MANTA Barrio: LOS ALMENDROS Calle: 16 Numero: S/N Interseccion: AV. 23 Edificio: HOTEL SANTA FE Referencia
ubicacion: FRENTE A BOCADITOS DE LA 23 Telefono Trabajo: 052610969 Celular: 0995266504 Email: casaba1500@hotmail.com

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

- * ANEXO ACCIONISTAS, PARTÍCIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- * DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

Son derechos de los contribuyentes: Derechos de trato y confidencialidad, Derechos de asistencia o colaboración, Derechos económicos, Derechos de información, Derechos procedimentales; para mayor información consulte en www.sri.gob.ec.
Las personas naturales cuyo capital, ingresos anuales o costos y gastos anuales sean superiores a los límites establecidos en el Reglamento para la aplicación de la ley de régimen tributario interno están obligados a llevar contabilidad, convirtiéndose en agentes de retención, no podrán acogerse al Régimen Simplificado (RISE) y sus declaraciones de IVA deberán ser presentadas de manera mensual.
Recuerde que sus declaraciones de IVA podrán presentarse de manera semestral siempre y cuando no se encuentre obligado a llevar contabilidad, transfiera bienes o preste servicios únicamente con tarifa 0% de IVA y/o sus ventas con tarifa diferente de 0% sean objeto de retención del 100% de IVA.

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS	1	ABIERTOS	1
JURISDICCIÓN	\ ZONA 4\ MANABI	CERRADOS	0



Código: RIMRUC2018002119314

Fecha: 26/09/2018 11:11:29 AM



REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NÚMERO RUC:
RAZÓN SOCIAL:

1391718187001
ASOCIACION INTERPROFESIONAL DE ARTESANOS EN ALUMINIO Y VIDRIO DE MANTA

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

No. ESTABLECIMIENTO:	001	Estado:	ABIERTO - MATRIZ	FEC. INICIO ACT.:	02/02/1999
NOMBRE COMERCIAL:	ASALUVIM	FEC. CIERRE:		FEC. REINICIO:	

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

ACTIVIDADES DE ASOCIACIONES GREMIALES.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia. MANABI Canton. MANTA Parroquia: MANTA Barrio: LOS ALMENDROS Calle: 16 Numero: S/N Interseccion: AV. 23 Referencia: FRENTE A BOCADITOS DE LA 23 Edificio: HOTEL SANTA FE Telefono Trabajo: 052610969 Celular: 0995266504 Email: casaba1500@hotmail.com



Código: RIMRUC2018002119314

Fecha: 26/09/2018 11:11:29 AM

catove (14)

V. 17/7/23

07 JUL 17

Oficio Nro. MDT-DRTSPP-2016-1849-0

Portoviejo, 10 de agosto de 2016

ASOCIACIÓN DE DIRECTIVA DE LA ASOCIACIÓN INTERPROFESIONAL DE
ARTESANOS EN ALUMINIO Y VIDRIO DE MANTA

Código de Oficio

Código de

ASOCIACIÓN INTERPROFESIONAL DE ARTESANOS Y OPERARIOS DE
ALUMINIO Y VIDRIO DEL CANTON MANTA

Código de

Código de

El presente Oficio de fecha 15 de Abril del 2016, ingresado a la Dirección Regional de
Planificación y Desarrollo Público de Manta, por medio de trámite externo N°
MDT-DRTSPP-2016-1697-EXTERNO de fecha 12 de Mayo del 2016, suscrito por
el Sr. José Cedeño y el Sr. Washington Bravo Delgado, Presidente y Secretario
respectivamente de la ASOCIACIÓN INTERPROFESIONAL DE ARTESANOS EN
ALUMINIO Y VIDRIO DE MANTA, mediante el cual solicitan el registro de la
Asociación.

Considerando la documentación anexa, de acuerdo marco jurídico legal vigente,
enmarcado en el Art. 10 del Reglamento General a la Ley de Defensa del Artesano
enmarcado en el Registro Oficial N° 255 de fecha 11 de febrero de 1998, Art.8 del
Decreto de Aprobación y Registro de Organizaciones Artesanales, expedido mediante
Orden Ministerial N° 211, publicado en el Registro Oficial N° 188, de fecha 11 de
febrero de 1998 y el Estatuto vigente de la organización, se procede al Registro de la
ASOCIACIÓN INTERPROFESIONAL DE ARTESANOS EN
ALUMINIO Y VIDRIO DE MANTA, de la siguiente manera:

Desde el 19 de Febrero del 2016 hasta el 19 de Febrero del 2018.

Código de

NOMBRES

PRESIDENTE:	VERA CEDEÑO JOSE IVAN
VICEPRESIDENTE:	PAREDES CRUZ ANGEL ROOSEVELT
SECRETARIA:	BRAVO DELGADO WASHINGTON RAMON
TESORERO:	CANTOS CEDEÑO SEGUNDO ERASMO
INDICIO ARTESANAL:	PIVAQUE MURILLO ALFREDO BONIFACIO



Oficio Nro. MDT-DE-1478-2005-09

Portoviejo, 07 de agosto de 2005

VOCALES PRINCIPALES:

PRIMER VOCAL:	RIVADENEIRA MONTES JORGE
SEGUNDO VOCAL:	BRAVO CEDENO JOSE FRANCISCO
TERCER VOCAL:	GALLEGOS BELLO CARLOS GUSTAVO

La organizacion artesanal debe proceder a la reforma del estatuto de conformidad señalado en los artículos 5 y 7 del Reglamento de Aprobación de Organizaciones Artesanales.

El cumplimiento de las normas previstas en el estatuto dentro del proceso de veracidad de la información y documentos presentados para el proceso es de exclusiva responsabilidad de quienes conforman y representan al ASO INTERPROFESIONAL DE ARTESANOS EN ALUMINIO DE MANTA.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Abg. José Ricardo Herrera Falcones

**DIRECTOR REGIONAL DE TRABAJO Y SERVICIO PUBLICO
PORTOVIEJO**



07/08/2005

00088493

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION CIUDADANA

130277756-8

CEDULA DE
CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
VERA CEDEÑO
JOSE IVAN
LINGUA DE NACIMIENTO
MANABI
CIRCUITO
CANTON
FECHA DE NACIMIENTO 1988-04-13
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO MASCULINO
ESTADO CIVIL CASADO
Cónyuge MARIA DE LA INES PONCE MORA

BACHILLERATO
VERA BALTASAR

AL PARTIDO DE
VERA BALTASAR

CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 2017
2 DE ABRIL 2017

096 096 - 097
VERA CEDEÑO JOSE IVAN
APELLIDOS Y NOMBRES

MANABI
PROVINCIA
MANTA
CANTON
MANTA
PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCION 2
ZONA 1

CNE
2017

ESTO DOCUMENTO ADECUA A SU USUARIO
EMITIDO EN LAS ELECCIONES GENERALES 2017
ESTE DOCUMENTO ADECUA A SU USUARIO
EMITIDO EN LAS ELECCIONES GENERALES 2017



ALCO

ALCO



00088494

CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN

La Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, en base a la información que tiene registrada, emite el presente certificado:

Nombres y apellidos del/la fallecido/a:

VERA CEDEÑO JOSE IVAN

NUI/Pasaporte: 1302777568

Sexo: HOMBRE

Edad: 59

Estado civil: CASADO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de fallecimiento: 14 DE AGOSTO DE 2018

Lugar de fallecimiento (país/provincia/cantón/parroquia):

ECUADOR/MANABI/MANTA/MANTA

Fecha de registro de defunción: 15 DE AGOSTO DE 2018

Lugar de registro de defunción (país/provincia/cantón/parroquia):

ECUADOR/MANABI/MANTA/MANTA

Tomo / Página / Acta: 73 / 39 / 39

Datos del padre: VERA BALTAZAR

Datos de la madre: CEDEÑO AURORA

Nombre del / la cónyuge o conviviente: PONCE MORA GABY MARÍA DE LA MILAGROSA

Causas del fallecimiento: INSUFICIENCIA RESPIRATORIA AGUDA

Información certificada a la fecha: 20 DE AGOSTO DE 2018

Emisor: NELSON ADRIAN HOLGUIN GUTIERREZ - AGENCIA MANTA

N° de certificado: 182-147-78679



182-147-78679

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente



1931
ELI ANCO

1931
ELI ANCO

00088495

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
PAREDES CRUZ ANGEL ROOSEVELT
LUGAR DE NACIMIENTO
MANABI PAJAN
FECHA DE NACIMIENTO **1965-11-23**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **HOMBRE**
ESTADO CIVIL **SOLTERO**

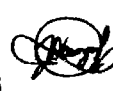
Nº **130445845-6**



INSTRUCCION **SUPERIOR**
PROFESION/OCCUPACION **ABOGADO**
V4333V7222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
PAREDES MORAN CELEDONIO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CRUZ CHOEZ MARIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
MANTA 2017-01-31
FECHA DE EXPIRACION
2027-01-31

00088495



IMP. C.T.A. GENERAL

FFMA DEL CED. J. PAJAN

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
4 DE FEBRERO 2018

054 JUNTA Nº
054 - 353 NÚMERO
1304458456 CEDULA

PAREDES CRUZ ANGEL ROOSEVELT
APELLIDOS Y NOMBRES

MANABI PROVINCIA
MANTA CANTÓN
TARQUI PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCIÓN
ZONA 1



ESTUDIO
DE PLANO

ESTUDIO
DE PLANO



Factura: 003-003-000005042

00088496

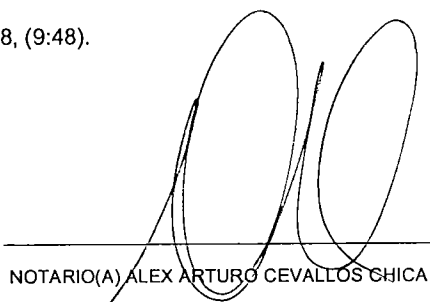


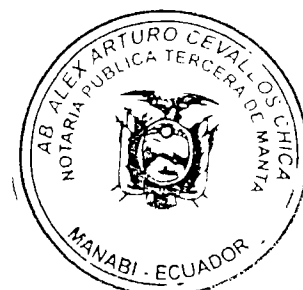
20181308003C00884

FIEL COPIA DE DOCUMENTOS EXHIBIDOS EN ORIGINAL N° 20181308003C00884

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es (son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n) a ACTA #458 DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DEL 23 DE FEBRERO DEL 2018. PARA ELECCION Y POSESION DE DIRECTORIO 2018- 2020 DE LA ASOCIACION INTERPROFESIONAL DE ARTESANOS EN ALUMINIO Y VIDRIO DE LA CIUDAD DE MANTA y que me fue exhibido en 2 foja(s) útil(es). Una vez practicada(s) la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 2 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del (los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

MANTA, a 28 DE SEPTIEMBRE DEL 2018, (9:48).


NOTARIO(A) ALEX ARTURO CEVALLOS CHICA
NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN MANTA

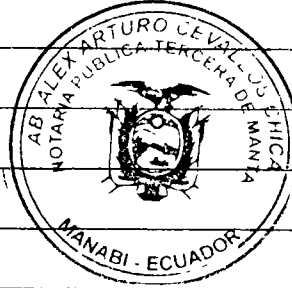


SPACIO

SPACIO
EN BLANCO

PARA LA SEDE EN 50,00 DOLARES, HAY QUE TRATAR ESTE
TEMA MAS ADELANTE.

SIN MAS QUE TRATAR SE DA POR CLAUSURADA LA SESION
SIENDO LAS 21H00, FIRMAN EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO
PARA VALIDEZ DE LO ACTUADO.



PRESIDENTE

IVAN VERA

SECRETARIO

WASHINGTON BRAVO

ACTA # 458.

ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DEL 23 DE FEBRERO DEL 2018. PARA ELECCION Y POSESION DEL DIRECTORIO PERIODO 2018-2020.

EN LA CIUDAD DE MANTA A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE FEBRERO DE
2018, SIENDO LAS 20H00, EN LA SEDE DE ASALUVIM, SE REUNEN
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA LOS SIGUIENTES SOCIOS: WASHINGTON
BRAVO, IVAN VERA, JOSE BRAVO, GLOBYS DELGADO, ROOSEVELT PAREDES,
FRANCISCO MERO, JORGE RIVADENEIRA, RITER BRAVO, ANGEL GALLEGOS, ALFREDO
PIVARE, CARLOS GALLEGOS, SEGUNDO CANTOS, RENE BRAVO, GUSTAVO ZAM
BRANO, Y ROQUE MOREIRA; PREVIA CONVOCATORIA REALIZADA POR LA
COMISION ELECTORAL ACTUA EL C. RITER BRAVO COMO DIRECTOR DE
ASAMBLEA, COMO ESCRUTADOR EL C. JOSE MERO Y COMO SECRETARIO
AD HOC QUIEN SUSCRIBE GLOBYS DELGADO, PARA TRATAR EL SIGUIENTE ORD
DEL DIA:

- 1.- CONSTATAION DEL QUORUM.
- 2.- INSTALACION DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.
- 3.- LECTURA DE LA CONVOCATORIA.
- 4.- ELECCION DEL DIRECTORIO PERIODO 2018-2020.
- 5.- PROCLAMACION DE RESULTADOS.
- 6.- POSESION DEL DIRECTORIO.
- 7.- CLAUSURA.

NOTARIA PUBLICA TERCERA DE MANTÁ
DOY FE Que la presente fotocopia que antecede
es identica al documento original que me fue exhibido

Ab. Alex Arturo Cevallos Chica
NOTARIO

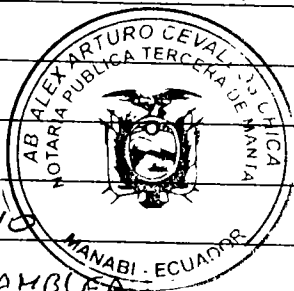


AD HOC. CONSTATE EL QUORUM HAY 15 SOCIOS PRESENTES DE 20 SOCIOS ACTIVOS, PORTANTO HAY QUORUM. SE PRESENTAN 3 JUSTIFICACIONES A LA REUNION LOS SOCIOS HONORIO DELGADO POR TEMAS DE SALUD, EL SOCIO PEDRO CASTAÑO POR TEMAS DE SALUD, Y EL SOCIO RENE SANTANA POR TEMAS DE VIAJE POR COMPETENCIA EN OTRA CIUDAD. LA SALA DECIDE ACEPTAR LAS JUSTIFICACIONES. ACTO SEGUIDO ABARDECE LA PRESENCIA DE LOS SOCIOS Y DA POR INSTALADA LA ASAMBLEA. LUEGO PIDE AL SECRETARIO AD HOC DAR LECTURA A LOS ARTS. DEL ESTATUTO Y REGLAMENTO INTERNO QUE CONSTAN EN LA CONVOCATORIA ART 8 LIT. C y D, 14, 16, 17, 18, 19, 20 y 25 LIT. E. DEL ESTATUTO REFORMADO VIGENTE Y 35, 36, 37, 38, 39 y 40 DEL REGLAMENTO INTERNO REFORMADO. LUEGO PIDE AL TESORERO C. SEGUNDO CANTOS INDICAR QUE SOCIOS NO ESTAN APTOS PARA ELEGIR Y SER ELEGIDOS, POR NO ESTAR AL DIA EN SUS OBLIGACIONES CON LA ASOCIACION. EL C. TESORERO INDICA QUE LOS 15 SOCIOS PRESENTES ESTAN APTOS PARA PARTICIPAR CON VOZ Y VOTO. ACTO SEGUIDO EL DIRECTOR DE ASAMBLEA INDICA QUE SE VA A PROCEDER A LA ELECCION DEL DIRECTORIO, QUE EN ACUERDO CON EL ART. 16 DEL ESTATUTO REFORMADO VIGENTE Y EL ART. 46 DEL REGLAMENTO INTERNO REFORMADO, EL NUEVO PRESIDENTE DE ASALUVIM ES EL C. ROOSEVELT PAREDES, LUEGO PIDE NOMBRES PARA VICEPRESIDENTE. EL COMPAÑERO IVAN VERA MOCIONA AL COMPAÑERO JOSE BRAVO LA SALA LO APOYA POR UNANIMIDAD. EL DIRECTOR DE LA ASAMBLEA SOLICITA NOMBRES PARA SECRETARIO Y EL COMPAÑERO IVAN VERA DE NUEVO MOCIONA AL COMPAÑERO RENE BRAVO PARA SECRETARIO Y TODOS APOYAN UNANIMEMENTE. LUEGO PIDE NOMBRES PARA TESORERO Y EL COMPAÑERO CARLOS GALLEGOS PROPONE QUE EL C. SEGUNDO CANTOS SEA REELEGIDO EL APOYO ES UNANIME DE LOS PRESENTES QUEDANDO COMO TESORERO. EL DIRECTOR DE ASAMBLEA PIDE NOMBRES PARA EL PRIMER VOCAL Y EL COMPAÑERO JOSE BRAVO PROPONE AL COMPAÑERO WASHINGTON BRAVO QUIEN TAMBIEN RECIBE EL APOYO DE TODOS LOS PRESENTES PARA PRIMER VOCAL. ENSEGUIDA PIDE NOMBRES PARA SEGUNDO VOCAL Y EL COMPAÑERO CARLOS GALLEGOS MOCIONA AL COMPAÑERO ALFREDO PIVARQUE COMO SEGUNDO VOCAL, SE PIDE NOMBRES PARA TERCER VOCAL Y UNANIMEMENTE. EL C. CARLOS GALLEGOS PIDE LA PALABRA Y MOCIONA A JORGE

DE LA SALA Y QUEDA COMO SEGUNDO VOCAL ALFREDO PIVARQUE Y TERCER VOCAL JORGE RIVADENEIRA. ACTO SEGUIDO EL SR. DIRECTOR DE ASAMBLEA INDICA QUE EN ACUERDO CON EL REGLAMENTO INTERNO EL SR. IVAN VERA PRESIDENTE SALIENTE ES EL NUEVO SINDICO ARTESANAL HABIENDO CONCLUIDO EL PROCESO ELECCIONARIO, EL C. DIRECTOR DE ASAMBLEA PIDE AL SECRETARIO AD HOC, PROCLAME EL RESULTADO DANDO LOS NOMBRES DE QUIENES CONFORMAN EL NUEVO DIRECTORIO PERIODO 2018 - 2020. EL SECRETARIO AD HOC PROCEDE A DAR LECTURA AL RESULTADO SIGUIENTE: PRESIDENTE: ROOSEVELT PAREDES VICEPRESIDENTE: JOSE BRAVO. SECRETARIO: RENE BRAVO, TESORERO: SEGUNDO CANTOS, 1º VOCAL: WASHINGTON BRAVO, 2º VOCAL ALFREDO PIVARQUE, 3º VOCAL JORGE RIVADENEIRA Y SINDICO ARTESANAL: IVAN VERA. EL C. DIRECTOR DE ASAMBLEA FELICITA A LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO PARA EL PERIODO 2018 - 2020 Y PIDE PASAR AL FRENTE AL PRESIDENTE EN FUNCIONES IVAN VERA Y AL PRESIDENTE ELECTO ROOSEVELT PAREDES, PARA QUE EL PRESIDENTE EN FUNCION LE TOQUE EL JURAMENTO DE RIGOR Y LO POSESIONE AL PRESIDENTE ELECTO. LUEGO EL PRESIDENTE ROOSEVELT PAREDES SOLICITA PASAR AL FRENTE A LOS MIEMBROS DE SU DIRECTORIO QUE LO ACOMPAÑAN DURANTE EL PERIODO 2018 - 2020 LES TOMA EL JURAMENTO DE RIGOR Y LOS POSESIONA. ACTO SEGUIDO Y HABIENDO MAS QUE TRATAR EL DIRECTOR DE ASAMBLEA DECLARA CLAUSTRADA LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA CUANDO SON LAS 27 HORAS. PARA VALIDES DE LO ACTUADO FIRMAN EN UNIDAD DE ACTO: RITER BRAVO DIRECTOR DE ASAMBLEA, JOSE MERO ESTRUTADOR Y GLOBYS DELGADO SECRETARIO AD HOC QUE CERTIFICA.

RITER BRAVO

DIRECTOR DE ASAMBLEA



JOSE MERO

ESTRUTADOR

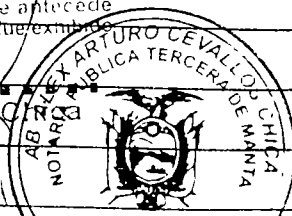
GLOBYS DELGADO

SECRETARIO AD HOC

NOTARIA PUBLICA TERCERA DE MANTA
DOY FE Que la presente fotocopia que antecede
es identica al documento original que me fue exhibido

Ab. Alex Arturo Cevallos

RENE BRAVO CEDENO



ESPACIO
EN BLANCO

ESPACIO
EN BLANCO

00088499

BanEcuador B.P.
RUC: 1768183520001

NUEVO TARQUI MANTA (AG.)
AV. DE LA CULTURA, PARQUE COMERCIAL NUEVA TARQUI, PARROQ
JIA TARQUI, CANTAN

DETALLE DE FACTURA ELECTRONICA
Id. Fac.: 131-523-000000524
Fecha: 28/09/2018 10:35:57 a.m.

g. Autorización:
809201801176818352000121315230000005242018103516

Cliente : CONSUMIDOR FINAL
D : 9999999999999999
Dir : AV. DE LA CULTURA, PARQUE COMERCIAL NUEV
A TARQUI, PARROQUIA TARQUI, CANTAN

descripcion	Total
Recaudo	0.54
SubTotal USD	0.54
I.V.A	0.06
TOTAL USD	0.60

*** GRACIAS POR SU VISITA ***
Sin Derecho a Credito Tributario

BanEcuador B.P.
28/09/2018 10:35:38 a.m. OK
CONVENIO: 2950 BCE-GOBIERNO PROVINCIAL DE MANABI
CONCEPTO: 06 RECAUDACION VARIOS
CTA CONVENIO: 3-00117167-4 (3)-CTA CORRIENTE
REFERENCIA: 841976923
Concepto de Pago: 110206 DE ALCABALAS
OFICINA: 183 - NUEVO TARQUI MANTA (AG.) OP:apvera
INSTITUCION DEPOSITANTE: NOTARIA3
FORMA DE RECAUDO: Efectivo

Efectivo:	10.00
Comision Efectivo:	0.54
I.V.A	0.06
TOTAL:	10.60

SUJETO A VERIFICACION



**ESPACIO
EN BLANCO**

**ESPACIO
EN BLANCO**

00088500

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA-EP

Calle 24 y Avenida Flavio Reyes, Esquina

Telf: 052624758

www.registromanta.gob.ec

Razón de Inscripción

Periodo: 2018

Número de Inscripción:

3310

Número de Repertorio:

6808

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA-EP, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el (los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Diez de Octubre de Dos Mil Dieciocho queda inscrito el acto o contrato de PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA, en el Registro de COMPRA VENTA con el número de inscripción 3310 celebrado entre :

Nro. Cédula	Nombres y Apellidos	Papel que desempeña
800000000008978	COMPAÑIA KING ROAD CONSTRUCTORA S.A.	ADJUDICADOR
1391718187001	ASOCIACION INTERPROFESIONAL DE ARTESANOS EN ALUMINIO Y VIDRIO DE MANTA	ADJUDICATARIO
140869	UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL DE MANTA	AUTORIDAD COMPETENTE

Que se refiere al (los) siguiente(s) bien(es):

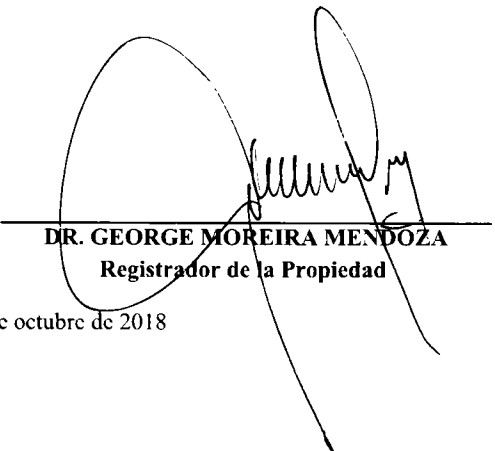
Tipo Bien	Código Catastral	Número Ficha	Acto
LOTE DE TERRENO	1214215000	68444	PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA

Libro : COMPRA VENTA

Acto : PROTOCOLIZACIÓN DE
SENTENCIA

Fecha : 10-oct /2018

Usuario: yoyi_cevallos


DR. GEORGE MOREIRA MENDOZA
Registrador de la Propiedad

MANTA, miércoles, 10 de octubre de 2018